

Montevideo, 30 de diciembre de 2008

COMUNICACIÓN N° 2008/002

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.** Instrucciones para el cálculo de aportes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

Se pone en conocimiento de los Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera que, a los efectos del cálculo de su aporte al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y modificado por la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008, correspondiente al ejercicio 2009, el Directorio del Banco Central del Uruguay por Resolución N° 702/2008 de fecha 26 de diciembre de 2008, aprobó lo siguiente:

“1) Fijar en el 1‰ (uno por mil) anual la única tasa de aporte al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que se aplicará sobre los depósitos del sector no financiero no garantizados excluidos los depósitos del Gobierno Central y del Banco de Previsión Social en cada institución bancaria o cooperativa de intermediación financiera, ya sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

2) Estos depósitos no garantizados tampoco generarán las alícuotas adicionales establecidas en el Decreto No. 328/006 de fecha 18 de setiembre de 2006, cualquiera sea la categoría de riesgo asignada a la institución de intermediación financiera.

3) Con relación a las alícuotas sobre depósitos garantizados, continuarán rigiendo las establecidas por los Decretos Nos. 103/005 y 328/006.”

A los efectos de calcular el aporte correspondiente al año 2009, las instituciones deberán presentar la información requerida en anexos. De esta forma, en Anexo I se incluirán los depósitos alcanzados por la garantía, en Anexo II se incluirán los depósitos no alcanzados por la garantía y en Anexo III se calculará el aporte a realizar en el año 2009. Las instituciones que inicien actividades en el correr del año 2009 presentarán los Anexos IV, V y VI.

En el Anexo I se considerarán, los depósitos contabilizados en los siguientes capítulos del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera:

1. 022P10 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Depósitos), con excepción de las cuentas y subcuentas que se describen a continuación:
 - 144P01- Acreedores por documentos para compensar
 - 146P00- Depósitos a la vista - Documentos pendientes de confirmación
 - 176P02- Depósitos afectados en garantía - Obligaciones con la institución - no reajutable - residentes
 - 176P03- Depósitos afectados en garantía - Obligaciones con la institución - no reajustables - no residentes
 - 176P06- Depósitos afectados en garantía - Obligaciones con la institución - reajutable - residentes
 - 176P07- Depósitos afectados en garantía - Obligaciones con la institución - reajustables - no residentes

2. 022P50 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Sector Público Nacional), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:

- 202P00- Venta Futura de moneda extranjera
- 212P00- Venta futura de valores públicos nacionales
- 360P00- Acreedores por valores comprados con venta futura
- 362P00- Acreedores por compra futura de valores vendidos
- 204P00- Acreedores por operaciones de compra futura
- 278P00- Ganancias a devengar por operaciones a liquidar

3. 022P60 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero – Grupos de ahorro previo)

4. 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Obligaciones emitidas en circulación), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:

- 300P00- Obligaciones hipotecarias
- 302P00- Obligaciones negociables
- 354P00- Obligaciones por acciones con interés - Artículo 12 Ley 17.613
- 156P00- (Cargos Financieros pagados y no devengados)

5. 022P80 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Acreedores por cargos financieros devengados), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:

- 208P80 - Acreedores por cargos financieros devengados - otras obligaciones por intermediación financiera
- 210P80- Acreedores por cargos financieros devengados - obligaciones por arrendamientos financieros

En los saldos contabilizados en las cuentas del capítulo 022P10 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Depósitos) y del capítulo 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Obligaciones emitidas en circulación) no se considerarán en el Anexo I, aquéllos que se correspondan con depósitos excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. En tal sentido en el saldo a considerar de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00, se deberán excluir los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005 e incluirlos en el Anexo II.

Asimismo, en los saldos contabilizados en las cuentas del capítulo 022P80 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Acreedores por cargos financieros devengados), en el saldo a considerar de la cuenta 206P80, se deberán excluir del Anexo I, los cargos correspondientes a las subcuentas 176P02, 176P03, 176P06, 176P07 y los correspondientes a las cuentas 166P00 y 168P00 por los certificados emitidos a partir del 7 de marzo de 2005. Tampoco se considerará dentro de la cuenta 216P80 los cargos que correspondan a las cuentas 300P00, 302P00, 354P00 ni los correspondientes a las cuentas 308P00 y 310P00 por los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

Se deberán asimismo excluir del Anexo I, los depósitos y cargos financieros correspondientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos, de acuerdo al criterio de la Comunicación N° 2004/205 del Banco Central del Uruguay.

Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en todas las empresas de intermediación financiera, se considerarán depósitos excluidos del beneficio de la garantía y de la base de cálculo. En tal sentido, no se considerarán los depósitos constituidos por el Gobierno Central incluidos en la subcuenta 200P02-Depósitos de organismos públicos – Estado, ni los constituidos por el Banco de Previsión Social incluidos en la subcuenta 200P04 – Depósitos de organismos públicos – organismos de seguridad social. Igualmente, no se considerarán los cargos

financieros correspondientes a los depósitos constituidos por el Gobierno Central ni por el BPS, incluidos en la cuenta 214P81 – Acreedores por cargos financieros devengados – sector público.

A tales efectos, se considerará Gobierno Central, los depósitos constituidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No se considera Gobierno Central a los entes de enseñanza.

Los bancos y cooperativas de intermediación financiera que inicien actividades en el ejercicio 2009, considerarán como base de cálculo de los aportes correspondientes a dicho ejercicio, los depósitos contabilizados en los rubros detallados anteriormente, existentes al inicio de actividades, excluidos los depósitos subrogados por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancario, si los hubiere.

Las instituciones de intermediación financiera que no tuvieron actividad en algún mes del ejercicio 2008, tomarán como base de cálculo el promedio de depósitos del año 2008 referido a los meses en los cuales la institución tuvo actividad de intermediación financiera.

Se deberán remitir al Banco Central del Uruguay los montos promedio de saldos mensuales de enero a diciembre de 2008, de los depósitos constituidos en moneda nacional y en moneda extranjera, calculados de acuerdo a lo instruido anteriormente. Dicha información deberá ser presentada antes de la hora 16 del día **23 de enero de 2009**, en papel y en medios electrónicos, en la Secretaría de la Comisión Especial de Administración del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, previa revisión del registro de firmas, acompañados por un certificado expedido por contador público.

Las instituciones que inicien actividades en el correr del ejercicio 2009 deberán remitir dicha información dentro de los quince días hábiles luego del cierre del mes de inicio de actividades.

La información requerida por la presente comunicación tiene carácter de declaración jurada. Será responsabilidad del Directorio o de la más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad de la información presentada. En los anexos a la presente se proporcionan los modelos de formularios que deberán utilizarse.

Sobre los saldos promedio de depósitos garantizados por moneda declarados, se deberán calcular las alícuotas fijas de 2‰ para los depósitos en moneda extranjera y de 1‰ para los depósitos en moneda nacional y la alícuota variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a la Categoría de Riesgo SPAB asignada a cada institución, definidas en la Comunicación 2006/006 de fecha 5 de diciembre de 2006 e informadas a cada institución por nota de fecha 22 de diciembre de 2008. Sobre el total de los depósitos no alcanzados por la garantía, por moneda declarados, (excepto los del Gobierno Central y BPS), se deberá calcular la alícuota fija de 1‰ tanto para los depósitos en moneda nacional como extranjera. Los montos así calculados deberán ser depositados en las cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera que el Banco Central del Uruguay dispone a tales efectos a nombre del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Los pagos deberán realizarse en 12 mensualidades iguales hasta la hora 14 del último día hábil de cada mes, en los meses de enero a diciembre de 2009, sin perjuicio de los ajustes que puedan surgir por la revisión semestral de la categoría de riesgo SPAB.

Las instituciones que inicien actividades en el correr del ejercicio 2009 comenzarán a realizar los pagos de su aporte a partir del primer mes completo de actividad, en tantas cuotas como meses resten del ejercicio en consideración, teniendo plazo hasta el último día hábil de cada mes para el pago de cada cuota.

Si una institución finalizara sus actividades durante el ejercicio 2009 deberá aportar al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios hasta el último mes en el que efectivamente tuvo actividad.

Cr. JORGE SÁNCHEZ

Presidente

Comisión Especial de Administración del

Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios

ANEXO I

CÁLCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Año 2008	DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA					
Información correspondiente a fin del mes de	Capitales Depositados en moneda nacional	Capitales Depositados en moneda extranjera	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera	TOTAL en moneda nacional (1)	TOTAL en moneda extranjera (2)
ENERO						
FEBRERO						
.....						
.....						
DICIEMBRE						
PROMEDIO 2008					XXX	YYY
APORTES A PAGAR EN 2009 (A)					(1‰ + alícuota variable) sobre XXX	(2‰ + alícuota variable) sobre YYY

ANEXO II

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA

Año 2008	DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA																																							
	Capitales Depositados en moneda nacional					Capitales Depositados en moneda extranjera					Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional					Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera					TOTAL en moneda nacional (3)					TOTAL en moneda extranjera (4)														
Información correspondiente a fin del mes de	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E										
ENERO																																								
FEBRERO....																																								
DICIEMBRE																																								
PROMEDIO POR CAUSAL																										--	--	--	--	--	--	--	--	--	--					
PROMEDIO 2008																					SUMA PROMEDIOS A + B + C + D					SUMA PROMEDIOS A + B + C + D														
APORTES A PAGAR EN 2009 (B)																					1‰ sobre A + B + C + D					1‰ sobre A + B + C + D														

ANEXO III**INFORMACIÓN CONSOLIDADA**

Año 2008	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
APORTES A PAGAR EN 2009 CORRESPONDIENTE A LOS DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA (A)		
APORTES A PAGAR EN 2009 CORRESPONDIENTE A LOS DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA (Excepto Gobierno Central y BPS) (B)		
TOTAL APORTES A PAGAR EN 2009 (A)+(B)		

NOTAS A LOS ANEXOS I, II Y III:

- a. En el Anexo I se consideran exclusivamente los depósitos del sector no financiero excepto los del Gobierno Central y los del Banco de Previsión Social.
- b. En el Anexo I se incluirán los depósitos alcanzados por la garantía, de acuerdo a lo instruido por la presente Comunicación.
- c. En el Anexo II se considerarán los depósitos excluidos del beneficio de la garantía por los siguientes motivos:

A: pertenecientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas, con excepción de las acciones que refieren al artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la misma con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas, y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes.

B: depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (cuentas 176P02, 176P03, 176P06 y 176P07 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 206P80.

C: colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 216P80.

D: Otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010, 022070 y 022080 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera. En este apartado deberán informarse los saldos de las cuentas: 144P01, 146P00, 300P00, 354P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005, en la columna de capitales depositados. En la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos financieros correspondientes a las exclusiones del capítulo 022P10, incluidos en la cuenta 206P80, y del capítulo 022P70, incluidos en la cuenta 216P80.

E: En este apartado deberán informarse los saldos de los depósitos no incluidos en la base de cálculo del aporte a efectuar al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. A tales efectos, se deberán incluir los depósitos constituidos por el Gobierno Central contabilizados en la subcuenta 200P02, (es decir el saldo de dicha subcuenta excepto las obligaciones con los entes de enseñanza), y los saldos correspondientes a los depósitos constituidos por el BPS incluidos en la subcuenta 200P04 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes al Gobierno Central y BPS, incluidos en la cuenta 214P81. Asimismo, deberán informarse, a los efectos de conciliar con la contabilidad, los saldos de las cuentas 202P00, 212P00, 360P00, 362P00, 204P00, 278P00 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, las siguientes cuentas: 208P80 y 210P80.

- d. La suma de los totales (1), (2) del ANEXO I y (3) y (4) del ANEXO II al fin de cada mes, deberá coincidir con la suma de los capítulos 022P10, 022P50, 022P60, 022P70 y 022P80, del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera.
- e. La suma de los totales a pagar en el año 2009 del ANEXO I (A) y del ANEXO II (B), deberá coincidir con el Total Aportes a Pagar en 2009 (A)+(B) del ANEXO III.
- f. Se deberá confeccionar el promedio anual sobre la base de la información a fin de cada mes. Para las instituciones de intermediación financiera que no tuvieron actividad en algún mes del ejercicio 2008, se realizará el promedio de depósitos del año 2008 referido a los meses en los cuales la institución tuvo actividad de intermediación financiera.
- g. Se calcularán los aportes a pagar aplicando el 1% sobre el total de depósitos alcanzados por la garantía en moneda nacional y el 2% sobre el total de los depósitos alcanzados por la

garantía en moneda extranjera y la alícuota variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a la Categoría de Riesgo SPAB asignada a cada institución. Sobre el total de los depósitos no alcanzados por la garantía por moneda declarados (excepto los del Gobierno Central y BPS), se deberá calcular la alícuota fija de 1‰ para ambas monedas.

ANEXO IV

INSTITUCIONES QUE INICIAN ACTIVIDADES EN EL AÑO 2009

CÁLCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Año 2009	DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA					
Información correspondiente al inicio de actividades.	Capitales Depositados en moneda nacional	Capitales Depositados en moneda extranjera	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera	TOTAL en moneda nacional (1)	TOTAL en moneda extranjera (2)
INICIO DE ACTIVIDADES					XXX	YYY
APORTES A PAGAR EN 2009 (A)					(1‰ + alícuota variable) sobre XXX *	(2‰ + alícuota variable) sobre YYY *
					COEFICIENTE	COEFICIENTE

ANEXO V

INSTITUCIONES QUE INICIAN ACTIVIDADES EN EL AÑO 2009

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA

Año 2009	DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA																																		
	Capitales Depositados en moneda nacional					Capitales Depositados en moneda extranjera					Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional					Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera					TOTAL en moneda nacional (3)					TOTAL en moneda extranjera (4)									
Información correspondiente a fin del mes de	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E					
INICIO DE ACTIVIDADES																																			
Depósitos Subrogados por el FGDB																																			
TOTAL DEPÓSITOS EXCLUÍDOS SIN CAUSAL E																					SUMA A + B + C + D					SUMA A + B + C + D									
APORTES A PAGAR EN 2009 (B)																					1‰ sobre A + B + C + D * COEFICIENTE					1‰ sobre A + B + C + D * COEFICIENTE									

ANEXO VI

**INSTITUCIONES QUE INICIAN ACTIVIDADES EN EL AÑO 2009
INFORMACIÓN CONSOLIDADA**

Año 2009	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
APORTES A PAGAR EN 2009 CORRESPONDIENTE A LOS DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA (A)		
APORTES A PAGAR EN 2009 CORRESPONDIENTE A LOS DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA (B)		
TOTAL APORTES A PAGAR EN 2009 (A)+(B)		

NOTAS A LOS ANEXOS IV, V Y VI:

- a. Las instituciones que inicien actividades en el ejercicio 2009 deberán completar los Anexos IV, V y VI.
- b. En el Anexo IV se incluirán los depósitos alcanzados por la garantía, de acuerdo a lo instruido por la presente Comunicación.
- c. En el Anexo V se considerarán los depósitos excluidos del beneficio de la garantía por los siguientes motivos:

A: pertenecientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas, con excepción de las acciones que refieren al artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la misma con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas, y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes.

B: depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (cuentas 176P02, 176P03, 176P06 y 176P07 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 206P80.

C: colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 216P80.

D: Otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010, 022070 y 022080 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera. En este apartado deberán informarse los saldos de las cuentas: 144P01, 146P00, 300P00, 354P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005, en la columna de capitales depositados. En la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos financieros correspondientes a las exclusiones del capítulo 022P10, incluidos en la cuenta 206P80, y del capítulo 022P70, incluidos en la cuenta 216P80.

E: En este apartado deberán informarse los saldos de los depósitos no incluidos en la base de cálculo del aporte a efectuar al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. A tales efectos, se deberán incluir los depósitos constituidos por el Gobierno Central contabilizados en la subcuenta 200P02, (es decir el saldo de dicha subcuenta excepto las obligaciones con los entes de enseñanza), y los saldos correspondientes a los depósitos constituidos por el BPS incluidos en la subcuenta 200P04 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes al Gobierno Central y BPS, incluidos en la cuenta 214P81. Asimismo, deberán informarse, a los efectos de conciliar con la contabilidad, los saldos de las cuentas 202P00, 212P00, 360P00, 362P00, 204P00, 278P00 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, las siguientes cuentas: 208P80 y 210P80.

- d. Depósitos Subrogados por el FGDB: Se deberán informar si los hubiere los depósitos subrogados por el FGDB y los cargos financieros devengados correspondientes.
- e. La suma de los totales (1), (2) del ANEXO IV y (3) y (4) del ANEXO V al inicio de actividades, deberá coincidir con la suma de los capítulos 022P10, 022P50, 022P60, 022P70 y 022P80, del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera a esa fecha.
- f. La suma de los totales a pagar en el año 2009 del ANEXO IV (A) y del ANEXO V (B), deberá coincidir con el Total Aportes a Pagar en 2009 (A)+(B) del ANEXO VI.
- g. Sobre los montos de los depósitos alcanzados por la garantía al inicio de actividades, excluidos los depósitos subrogados por el FGDB si los hubiere, se calcularán los aportes a pagar aplicando el 1% sobre el total de depósitos alcanzados por la garantía en moneda nacional y el 2% sobre el total de los depósitos alcanzados por la garantía en moneda extranjera y la alícuota variable, que se aplica tanto para depósitos en moneda nacional como para depósitos

en moneda extranjera, de acuerdo a la Categoría de Riesgo SPAB asignada a cada institución, multiplicados por el coeficiente correspondiente, que surge de dividir los días del año desde el inicio de actividades hasta el 31 de diciembre sobre 365. Sobre el total de los depósitos no alcanzados por la garantía (excepto los del Gobierno Central y BPS) por moneda declarados, se deberá calcular la alícuota fija de 1‰ para ambas monedas, multiplicados por el coeficiente correspondiente, que surge de dividir los días del año desde el inicio de actividades hasta el 31 de diciembre sobre 365.